Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 28/12, dirigida a la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, por violación de los derechos humanos de los adultos mayores.

Guadalajara, Jalisco, 23 de agosto de 2012

La queja que motivó esta resolución se inició de oficio en junio de 2011. En una visita al hospital civil Fray Antonio Alcalde, personal de guardia de esta Comisión se percató de que en las inmediaciones se encontraban varias personas en estado de indigencia, por lo que se comunicó con la Unidad de Asistencia para Indigentes (UAPI), a fin de que se encargara de su atención. Sin embargo, la petición fue rechazada debido a la sobrepoblación en el albergue.

Ante ello, se dictaron medidas cautelares a la directora general del Instituto Jalisciense de Asistencia Social para que proporcionara a la brevedad los servicios y atenciones requeridos por este sector de la población.

En el transcurso de la investigación se constató que a pesar de que la UAPI es la dependencia oficial que debería recibir a personas en situación de indigencia, desde el 22 de marzo de 2011 no cumple con dicha función humanitaria. Así lo instruyó la directora del IJAS, mediante un oficio en el que especificó la necesidad de suspender el servicio ante el sobrecupo y falta de capacidad para atenderlos con un trato digno y de respeto a sus derechos humanos, así como para cumplir la norma oficial establecida para la atención de este sector yulnerable.

Debido a que esta medida era temporal, debió revocarse en el momento en que ya existía la capacidad suficiente para admitir a más usuarios. Es evidente que al no hacerlo, se violaron los derechos de las personas en estado de indigencia.

En el informe ante este organismo, el director de la UAPI dijo que en marzo de 2011 tenían 218 albergados, cuando el total de camas era de 190. No obstante, la subdirectora de la unidad proporcionó información en la que se establece que de enero a mayo de 2012 la población siempre fue menor, por lo que debió revocarse la orden de suspender temporalmente la admisión de más personas.

No pasa desapercibido que dicha dependencia tampoco reanudó las visitas a los lugares donde con frecuencia se asientan personas en situación de indigencia durante los periodos de lluvias y de invierno, con el fin de evitar que quedaran expuestas a las inclemencias del tiempo.

La titular del IJAS admitió que no se llevaban a cabo los recorridos porque tenía conocimiento que era el DIF el que los realizaba. Esto pone en evidencia el incumplimiento de funciones en perjuicio de las personas que necesitan la asistencia social que debe proporcionarles el Estado, dada su situación de vulnerabilidad.

Asimismo, existen contradicciones entre la información proporcionada por la directora general del IJAS y la que aportó la subdirectora de la UAPI, licenciada Teresa Hernández. El 4 de julio de 2012, la primera informó que en estas fechas solo se había recibido a personas sin enfermedades psiquiátricas que requirieran una atención especial, mientras que la segunda afirmó el 3 de julio de 2012, que durante ese año no habían recibido a nadie, lo cual acreditó con la lista de la población que tenía dicha unidad, de 163.

En la investigación también se incluyó información periodística donde se hace referencia a la declaración del doctor Arturo Sánchez Tejeda, administrador de la UAPI, en la que manifiesta que cerró sus puertas a mendigos y que en ese momento (junio de 2011) atendían a 192 personas, cuando el número de camas disponibles es de 190.

De acuerdo con los datos recabados por esta Comisión, la población existente en la UAPI durante 2012 es la siguiente: en enero, 171 personas; en febrero, 168; en marzo, 167; en abril, 164; y en julio 163 personas; de lo que se puede advertir una clara tendencia a la baja.

Según la investigación realizada, la UAPI se ha distinguido por ser la única institución en América Latina donde los indigentes pueden quedarse bajo atención permanente día y noche, incluyendo a los que tienen algún tipo de trastorno mental, tal como lo expresaron la directora general del IJAS y el director médico de esa unidad.

La orden emitida en marzo de 2011 para no admitir a más personas, así como la de no practicar los recorridos institucionales durante las temporadas de lluvias e invierno para auxiliar y proteger a estas personas, significan un claro retroceso y una violación patente al principio de progresividad consagrado por el tercer párrafo del artículo 1º constitucional, conforme al cual el Estado debe procurar todos los medios posibles para satisfacer la plena protección a los derechos humanos y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

Las personas en estado de indigencia forman parte de un sector vulnerable de la sociedad, de ahí el interés de asistirlas y promoverlas para lograr su desarrollo físico, mental y darles una mejor calidad de vida. Requieren, en primer término, la comprensión del Estado ante la carencia de una familia que se encargue de proporcionarles lo necesario para su subsistencia.

En el caso de los adultos mayores en estado de indigencia, las autoridades deben tener presente que este grupo merece un alto grado de consideración social; en atención a ello es necesario brindarle oportunidades para que pueda aportar en plenitud a la sociedad toda su experiencia y sabiduría, posiblemente en un sistema de voluntariado, o si lo necesita, mediante el trabajo remunerado que le permita vivir con dignidad, sin los peligros que implica precisamente la situación extrema de la indigencia.

Es sobre todo en este punto tan importante donde resulta crucial el funcionamiento óptimo del IJAS. La asistencia social es una expresión de solidaridad humana que se

manifiesta en la familia, en la sociedad y que está dentro del ámbito del Estado. Es precisamente el Estado, responsable de administrar los recursos en aras del bien común, el que ha puesto en operación programas circunstanciales que limitan el desarrollo de la asistencia social, aunado a que constantemente surgen nuevas necesidades en los grupos más vulnerables, como son los menores de edad y adultos mayores en condición de orfandad, abandono, rechazo social y maltrato físico y mental.

Para evitar semejante falta de equidad es necesario estimular y fortalecer las acciones de asistencia social que realiza el IJAS, conforme a las leyes respectivas, no sólo en el control y supervisión del uso de los recursos y aspectos administrativos, sino principalmente en la calidad de la atención, a fin de asegurar mayor coherencia entre instrumentos y objetivos para alcanzar una operación integral más eficaz, una gestión más eficiente y la contribución hacia una sociedad más justa y democrática.

Por lo anterior, esta Comisión concluye que la directora general del IJAS, licenciada Olga María Ramírez Campuzano, violó con sus actitudes omisas los derechos humanos de las personas adultas mayores en estado de indigencia que se encuentran deambulando en las calles de la ciudad de Guadalajara y zonas conurbadas, y con ello contravino la obligación establecida por el artículo 1º Constitucional de actuar en el respeto y protección de los derechos humanos conforme el principio de progresividad, ya que la UAPI no puede ir en retroceso del logro y distinción ejemplar alcanzado en América Latina, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al ingeniero José Luis González Íñigo, presidente de la Junta de Gobierno del IJAS:

Primera. Se revoque el contenido del oficio girado el 22 de marzo de 2011, con el fin de que la UAPI continúe recibiendo personas en estado de indigencia.

Segunda. Ordene al personal de la UAPI la reanudación de los recorridos institucionales durante las temporadas de lluvias e invierno, y en cualquier otra época que así lo amerite, para auxiliar y proteger a estas personas de las inclemencias del tiempo.

Tercera. Instruya al personal del IJAS que corresponda para que en lo sucesivo se abstenga de ordenar o realizar prácticas administrativas tendentes a no admitir personas que por su situación de vulnerabilidad acuden a los albergues que ese organismo tiene bajo su administración, o que a la postre dichas prácticas pudieran redundar en el cierre de estos establecimientos.

Cuarta. Realice un estudio general del presupuesto que se otorga a la UAPI y gestione los recursos necesarios con el fin de que dicha unidad sea sometida a una inmediata y responsable restructuración económica, psicosocial, educativa y de salud, beneficio que debe consistir en mejorar las instalaciones del inmueble a fin de que sean aptas para prestar el mejor servicio posible y para que los funcionarios que ahí laboran cuenten con mejores condiciones.

Quinta. Inicie, trámite y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la licenciada Olga María Ramírez Campuzano, directora general del IJAS, por haber violado los derechos humanos de los adultos mayores, a fin de que se le apliquen las sanciones que correspondan.

Las siguientes autoridades no están involucradas ni son responsables en los hechos violatorios documentados en esta Recomendación, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de derechos Humanos, se les dirigen las siguientes peticiones:

Al licenciado Martín J. Guadalupe Mendoza López, secretario de Finanzas del Gobierno del Estado:

Única. Que en el próximo proyecto de presupuesto de egresos amplíe a la partida que corresponda ejercer el IJAS, para destinarla a la restructuración y mejoras necesarias en las instalaciones del inmueble que ocupa la UAPI, para que preste el mejor servicio posible y sus trabajadores cuenten con mejores condiciones a fin de garantizar al máximo los derechos de las personas en situación de indigencia.

A la Comisión Legislativa de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado:

Única. Que consideren en el próximo presupuesto de egresos proyectar y aprobar una ampliación a la partida que corresponda ejercer el IJAS, para destinarla a la restructuración y mejoras necesarias en las instalaciones del inmueble que ocupa la UAPI.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones tienen diez días hábiles, contados a partir de su notificación, para informar sobre su aceptación.